TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-143**
Rubro: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- EMPRESAS EXENTAS EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE SUS INGRESOS.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE DESCONOCE LA AFIRMACIÓN DEL INTERESADO AL RESPECTO.-**

El Pleno del Tribunal Fiscal, el 28 de marzo de 1938, fijó la tesis de que las personas que tuvieren ingresos menores de $ 5,000.00, con utilidades inferiores a $ 2,000.00, situación prevista en el artículo 20 fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en ese entonces, no tenían necesidad de obtener una declaratoria de exención, sino que estaban facultados para dejar de presentar las declaraciones previstas por la ley, quedando a cargo de la autoridad fiscal que le contradijera la prueba de que sí existe tal obligación, cuando pretende imponer multas por la omisión de las declaraciones, es decir, correspondía a la autoridad fiscal probar que los ingresos habían sido mayores de $ 2,000.00, ó el capital inferior a $ 5,000.00. Ahora bien, dicho ordenamiento fue posteriormente substituído por otro nuevo, lo que no obsta a la aplicación de dicha jurisprudencia, ya que lo fundamental de la misma es que, cuando la autoridad fiscal desconoce una situación de exención en que se coloque un particular, corresponde a la primera y no al segundo la carga de la prueba relativa a que no rige la exención. En consecuencia, no tiene aplicación la norma general sobre la carga de la prueba del artículo 201 fracción IV. del Código Fiscal de la Federación, correspondiendo a la autoridad fiscal probar en autos que los ingresos del interesado sobrepasan al limite de la exención.

Resolución del Pleno al recurso de queja interpuesto por el señor Lic. Luis Méndez Padilla, como apoderado del señor Tereso Valdez, contra el fallo pronunciado por la Segunda Sala en el Expediente número 6307/943.

R.T.F.F. Primera Época. Año XI. No. 121 – 132. Enero – Diciembre 1947. p. 45(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 463